CONTRATO No.877-2026	Dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026)
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATISTA	**EDINSON LOAIZA YARA**
IDENTIFICACION	**1.007.601.024 de Bogotá D.C.**
VALOR	El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. deberá tener presupuestado **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) MONEDA CORRIENTE**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA ENTIDAD BANCARIA	Nº 3183912825 CERTIFICADO DEPOSITO DE BAJO MONTO NEQUI
PLAZO	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR CONTABLE PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES EN EL AREA DE CONTABILIDAD EN EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E. .**

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos por una parte el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E.**, identificado con el NIT 890.701.353-2 y representado legalmente por **ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.414.917 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente, según Decreto Departamental No. 0214 del veintidós (22) de marzo de 2024, con acta de posesión de primero (01) de abril de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **EDINSON LOAIZA YARA** , identificada con la cédula número **1.007.601.024 de Bogotá D.C.**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara LA CONTRATISTA, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA** Que, el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, establece las atribuciones del Gerente, y dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley. **SEGUNDA:** Que la Ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho. **TERCERA:** Actualmente, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. no dispone de personal suficiente dentro de su planta de cargos para atender de manera oportuna la totalidad de las actividades operativas que demanda el proceso contable y de tesorería, circunstancia que genera la necesidad de acudir a la contratación de apoyo técnico especializado, con el fin de asegurar la continuidad de las labores inherentes al proceso financiero y evitar afectaciones en la ejecución presupuestal, el flujo de caja institucional, el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la entidad, el recaudo de ingresos y la adecuada producción de la información contable y financiera. **CUARTA:** En consecuencia, se hace necesario celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión con una persona que acredite formación como Técnico o Tecnólogo en Contabilidad o áreas afines, con experiencia en procesos contables y de tesorería, quien brindará apoyo en la ejecución de las actividades operativas del proceso financiero, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión

administrativa, al adecuado manejo de los recursos públicos y al cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad que orientan la gestión de las Empresas Sociales del Estado. **QUINTA:** El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E. no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991 además está sujeta a su manual de contratación el cual fue aprobado por acuerdo número 010 de 2019 por los miembros de la junta directiva. **SÉXTA:** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **SEPTIMA:** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **OCTAVA:** LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **NOVENA:** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **DECIMA:** Ley 100 de 1993, la cual desarrolla y define el sistema de seguridad social integral bajo dos ideas rectoras; la cobertura universal y la libre elección, igualmente el sistema de salud recoge los principios de la Constitución (la universalidad, la solidaridad y la eficiencia), así como los de integralidad, unidad, descentralización y participación. **DECIMA PRIMERA:** El Sistema General de Seguridad Social en Salud, fue ajustado por la Ley 1122 de 2007, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios, para lo cual se hicieron reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud. La norma es clara en determinar que el servicio de salud a nivel territorial se prestará mediante la integración de redes, de acuerdo con la reglamentación existente y las EPS del Régimen Contributivo garantizarán la inclusión en sus redes de Instituciones Prestadoras de Salud de carácter público. **DECIMA SEGUNDA:** En consideración a que se requiere contar con todo el personal asistencial y administrativo, así como de apoyo requerido para garantizar el normal funcionamiento de la entidad, así como una adecuada prestación de servicios a todos los usuarios, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION. **DECIMA TERCERA:** Así las cosas, **EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E.** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse

VIGILADO Supersalud

clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **DECIMA CUARTA:** El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por un **auxiliar contable** que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca dentro de los parámetros señalados, que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo tanto, se justifica entonces la contratación directa de la persona natural. Que de acuerdo a lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulará por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR CONTABLE PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES EN EL AREA DE CONTABILIDAD EN EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.	
CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:	**DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) MONEDA CORRIENTE** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal	
CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:	El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. realizará Un (01) pago causado el cual se liquidará de acuerdo con las actividades realizadas, supervisadas y autorizadas por el supervisor. El contratista presentará por cada pago un informe de actividades, cuenta de cobro, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) M/CTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **PARÁGRAFO: PLAZO DE PAGO.** Los pagos de facturas o cuentas de cobro debidamente radicadas se realizarán en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de su radicación en la oficina de Talento Humano. **PARÁGRAFO: PLAZO DE PAGO.** Los pagos de facturas o cuentas de cobro debidamente radicadas se realizarán en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de su radicación en la oficina de Talento Humano.	
CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.	
CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**	**1.** Realizar el registro de las Notas de Contabilidad. **2.** Elaborar los certificados de Retención en la Fuente. **3.** Realizar la depuración de pasivos. **4.** Llevar el registro de cuentas por pagar.

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

		5. Realizar la legalización de la caja menor. 6. Brindar apoyo a las áreas de presupuesto y tesorería. 7. Realizar conciliaciones de cuentas por cobrar y saldos de Boletines de Almacén con el responsable del área. 8. Apoyo en la realización de conciliaciones bancarias. 9. Apoyar en la elaboración de la liquidación de impuestos e informes requeridos por las entidades del Orden Nacional, Departamental, Municipal y demás que se requieran. 10. Apoyo en la conciliación de entradas y salidas de almacén. 11. Guardar la debida reserva de la información que con ocasión de este Contrato se maneje con EL CONTRATANTE, esgrimiendo la debida confidencialidad respecto a los documentos e información a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual, la cual será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del EL HOSPITAL. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. 12. El incumplimiento de alguna de las obligaciones en debida forma será responsabilidad del contratista y deberá responder por los hechos ocasionados.
	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1. Ejecutar el objeto contractual y las obligaciones pactadas de manera oportuna, adecuada y diligente, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del contrato. 2. Presentar oportunamente al supervisor los informes, documentos y demás soportes requeridos para acreditar la ejecución del contrato y para el trámite de los pagos, así como informar cualquier situación, dificultad, riesgo o

		circunstancia que pueda afectar su adecuada ejecución. **3.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y obligaciones contractuales y sean compatibles con la autonomía técnica y administrativa del contratista. **4.** Cumplir oportunamente con las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los respectivos soportes de conformidad con las disposiciones aplicables. **5.** Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y con los medios y elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con la naturaleza y condiciones del contrato, sin que exista subordinación laboral con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. **6.** Cumplir los principios, políticas, protocolos, procedimientos, lineamientos institucionales y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas que resulten aplicables a la ejecución del objeto contractual. **7.** Cumplir con las disposiciones institucionales relacionadas con el SARLAFT – Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, suministrando de manera veraz, completa y oportuna la información y documentación requerida por la Entidad y comunicando cualquier modificación relevante de la información suministrada durante la vigencia contractual. **8.** Cumplir las demás obligaciones inherentes, conexas o necesarias para la adecuada ejecución del objeto

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

		contractual, siempre que se encuentren relacionadas con este y dentro del alcance de las obligaciones pactadas.
	OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:	1. Exigir al contratista el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto y de las obligaciones pactadas en el contrato, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del mismo. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en los términos, condiciones y oportunidades establecidos en el mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para cada pago. 3. Verificar, a través del supervisor del contrato y de conformidad con las disposiciones aplicables, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, como requisito previo para el trámite y pago de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.
CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.	
CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:	De conformidad con el ARTÍCULO 217 "DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES" del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION y de apoyo a la gestión.	
CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS	De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E. determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía; puesto que no presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato.	

CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Purificación – Tolima.
CLAUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	EL HOPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto de Gastos vigentes, correspondiente a la vigencia Fiscal de 2026 **CODIGO** 2.1.2.02.02.008.01.02 **CONCEPTO** REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS , de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina del Área Financiera el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:	Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.** a cargo del **ERIKA JOHANA FLOREZ SANCHEZ** Jefe Financiero Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **4.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. **5.** Elaborar y Aprobar las actas que surjan en desarrollo del objeto del contrato se requieran. Y las obligaciones establecidas en el artículo 38 del manual de contratación: **1.** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **2.** Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **3.** Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **4.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **5.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **6.** Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **7.** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **8.** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **9.** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones

VIGILADO Supersalud

	imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:	El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE CRÉDITO:	Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:	El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGILADO Supersalud

	PARÁGRAFO. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:	De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato, el certificado de disponibilidad, la oferta presentada y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por el HOSPITAL. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:	De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.-
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - GASTOS:	Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Purificación -Tolima.
CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, su formalización por escrito y la expedición del correspondiente registro presupuestal, de conformidad con el artículo 29 del Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. Para su ejecución, se requerirá la aprobación de las garantías, cuando estas sean exigibles. El contrato y los documentos que lo integran serán publicados

VIGILADO Supersalud

	en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme a la normatividad vigente aplicable.
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA:	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la oficina de Recursos Humanos y el cual se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:	Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; EL CONTRATISTA en la dirección y correo electrónico registrado en la hoja de vida Sigep. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo
En el Municipio de Purificación, el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026).	

EL HOSPITAL,

ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE
Gerente
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

LA SUPERVISORA,

ERIKA JOHANA FLOREZ SANCHEZ
Jefe Financiero Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

EL CONTRATISTA,

EDINSON LOAIZA YARA
C.C. 1.007.601.024 de Bogotá D.C.

Proyectó:
Edwin Melo Peñuela
Abogado contratista NHC

VIGILADO Supersalud